



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares.
Sírvasse proveer, noviembre 02 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-00969-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	RAFAEL MARTINEZ GAMARRA Y ELSY CERPA DE MERIÑO

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando nueva medida cautelar respecto al embargo de la pensión devengada por el demandado RAFAEL MARTINEZ GAMARRA.

De lo anterior y de conformidad con el artículo 593, núm. 9º del C.G.P., encuentra el Despacho que las medidas están correctamente solicitadas y como quiera que la obligación de pago no ha sido satisfecha por los ejecutados, se procederá a ordenar su decreto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de la mesada pensional, del demandado señor RAFAEL MARTINEZ GAMARRA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 9.131.876, en calidad de pensionado de CONSORCIO FOPEP. Límitese la medida por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000)**. Ofíciase al pagador de CONSORCIO FOPEP.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Hoy 03-11-2021 se notificó por estado No. 133 la anterior providencia</p> <p><i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaría</p>
--

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>SOLEDAD _____ OFICIO No. _____</p> <p>Señor(es): _____</p> <p>Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
